

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación remitido por la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

Incorpórese al plenario el soporte de radicación allegado por la parte demandante respecto de los oficios:

Oficio	Entidad - Dependencia
No. 280 de fecha 08 de marzo de 2021	GEOFLOSA SAS

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9bfd3b9d451078c15e2f8944e2c49c1aaa2e86ea8f3ab885ab400c3b4e84f1**
Documento generado en 08/04/2021 05:48:23 PM

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 14
09 DE ABRIL DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00151
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo, remitida al correo institucional del juzgado por parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tenga o llegue a tener **MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No **2113207** en los bancos Y/O establecimientos financieros: BANCO W S.A y BANCO PICHINCA S.A. Limite la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y párrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14
09 DE ABRIL DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00151
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2753460df3ac1da04cbf2a88635758f8e1a6af5f6bb1606fbe9f39f4f60d8be3**

Documento generado en 08/04/2021 05:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora **MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Sírvase ajustar la tasa de interés de los siguientes periodos: SEPTIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1155 del 30 de agosto del 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%, de la misma forma ajuste la tasa de interés del periodo NOVIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1447 del 27 de octubre de 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 20.96%, así mismo proceda respecto del periodo DICIEMBRE del año 2017 por cuanto según la resolución No. 1619 del 29 de noviembre de 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 20.77%, de la misma forma proceda respecto del periodo OCTUBRE del año 2019 por cuanto según la resolución No. 1293 del 30 de septiembre de 2019 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 19.10%.
3. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOJO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1946c7f4ed377d46f0debdd8d67db637dad279572a8c94094ab021fc4f9d46aa

Documento generado en 08/04/2021 05:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora **MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Sírvase ajustar la tasa de interés de los siguientes periodos: SEPTIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1155 del 30 de agosto del 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%, de la misma forma ajuste la tasa de interés del periodo NOVIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1447 del 27 de octubre de 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 20.96%, así mismo proceda respecto del periodo DICIEMBRE del año 2017 por cuanto según la resolución No. 1619 del 29 de noviembre de 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 20.77%, de la misma forma proceda respecto del periodo OCTUBRE del año 2019 por cuanto según la resolución No. 1293 del 30 de septiembre de 2019 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 19.10%.
3. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea1f5d93918b5218051c2c56a418b9cb5d8411450e6f18ca332b706cc00b134

Documento generado en 08/04/2021 05:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la curadora ad litem, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado y sustentado por la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, en caldiad de Curadora Ad Litem, el despacho;

DISPONE

REPROGRAMESE, la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, dispuesta por auto de fecha 04 de Marzo de 2021, respecto del inmueble objeto de usucapión, señálese como nueva fecha para su desarrollo, de acuerdo al programador para asuntos CIVILES, PENALES, DE FAMILIA, CONSTITUCIONALES y demás., el día **10 de JUNIO** del corriente **2021**, a partir de las **10:00 AM**.

Por secretaria comuníquese la nueva programación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5312d7df3b20323a2de2386d22bd47204efdcde2cfdd289bd9669d09c3c19a6

Documento generado en 08/04/2021 05:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación remitida al correo institucional por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirva informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a los siguientes bancos, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 0003 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Oficio No 0005 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO AV VILLAS
Oficio No 0007 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO DE BOGOTA
Oficio No 0008 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO CAJA SOCIAL
Oficio No 011 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO ITAU
Oficio No 012 de fecha 13 de Enero de 2021	BANCO CITIBANK

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24495bea7e9ed088b54ed96fa7e1a38007dc6d1666cdc78e1a96fd17db29c1e0

Documento generado en 08/04/2021 05:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00146
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de ampliación de remanente remitida al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo del remanente dispuesto por auto de fecha 06 de Agosto de 2020, comunicada en su momento a este mismo Juzgado, para el proceso con radicación No. 2019-00147, junto con la solicitud de ampliación elevada por la parte actora, el Despacho con apoyo de lo dispuesto en los artículos 466, 597, 599 del CGP, en armonía con el artículo 2488 y demás concordantes del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de remanente dispuesto por auto de fecha 06 de Agosto de 2020, respecto del proceso que cursa en este mismo juzgado, bajo el consecutivo 2019-00147. Por secretaría librese el oficio comunicándose lo pertinente.

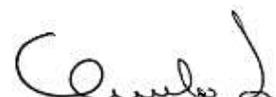
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: AMPLIAR el limite dispuesto respecto del embargo de remanentes, decretado por auto de fecha 11 de Diciembre de 2019 respecto del proceso No. 2018-00084 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca donde son DEMANDANTES: HECTOR JAVIER BONILLA GOMEZ Y DEMANDADOS: RICARDO GARCIA RAVELO y OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO, a la suma de \$30.000.000.

En la respectiva comunicación, aclárese que dicho embargo de remanentes luego de ser decretado por auto de fecha 11 de Diciembre de 2019 por la suma de \$12.000.000, fue ampliado a petición de la parte demandante por auto de fecha 07 de Febrero de 2019 a la suma de \$30.000.000, y que por solicitud también de la parte demandante dicho embargo de remanentes fue reducido por auto de fecha 06 de Agosto de 2020 a la suma de \$15.000.000.

POR SECRETARIA COMUNIQUESE POR LA VIA MAS EXPEDITA.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00146
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d75e1195cad7f501864d8b095ff9e831af9eedbf6bbb69687aba478eabedcc

Documento generado en 08/04/2021 05:48:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desembargo respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 156-107210 y solicitud de embargo de salario de la demandada OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156- 107210, junto con la solicitud de embargo de salario de la demandada OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO, el Despacho con apoyo de lo dispuesto en los artículos 597, 599 del CGP;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la cuota parte que le corresponda a la demandada, respecto del inmueble distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 156-107210, embargo en su momento decretado por auto de fecha 11 de Diciembre de 2019. Por secretaría ofíciase.

SEGUNDO: Desfíjese la respectiva diligencia de secuestro, decretada por auto de fecha 24 de Julio de 2020. Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, contratos o cualquiera otro rubro que lo constituya y/o que devengue mensualmente la demandada **OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO**, identificada con c.c. No **20 405 200** (artículo 155 código sustantivo del trabajo), como TRABAJADORA, EMPLEADA, Y/O LO QUE CORRESPONDA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, limite de la medida la suma de **\$30.000.000 Mcte.**

Por secretaria librese oficio al Tesorero, Pagador, Empleador, Jefe de Talento Humano, Jefe de Nomina y/o Quien corresponda, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas y demás sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184d52022d2f91b126caadf02310c4d3ff2fc03f4130d9cc47ff067e534ce2f**

Documento generado en 08/04/2021 05:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00005
DEMANDANTE : MIGUEL MORENO SANDOVAL
DEMANDADOS : BENITO CARDENAS NEUTA y LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió notificación personal del demandado LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA, y que así mismo al correo institucional se remitió solicitud por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Atendiendo que se surtió diligencia de notificación personal del demandado LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA, respecto de la presente demanda, ante el secretario del despacho de forma personal, se tiene por notificado el mismo, en la forma y términos de ley.

Déjese constancia que pese de concedérsele el termino de ley, el demandado LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA, GUARDO SILENCIO, pues no allego manifestación, contestación, solicitud, y/o radicación alguna, así como tampoco soporte de haber sido cancelada la obligación contra el ejecutada.

SEGUNDO: Previo a proveer lo pertinente entorno al demandado BENITO CARDENAS NEUTA, exhórtese a la parte demandante a fin de que re haga el trámite del citatorio y de ser el caso el aviso para notificación del mismo, como quiera que del soporte adjunto que en parte no es del todo legible no se visualiza el cumplimiento tanto de las disposiciones del CSJ, Decreto 806 de 2020 y CGP conforme se dispuso en auto de fecha 28 de Septiembre de 2020, esto es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, por lo que se hace necesario que tanto el citatorio como aviso además de cumplir las formalidades del CGP, cumpla y/o se incorpore lo siguiente:

- 2.1 Correo electrónico de este juzgado jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.2 Numero celular de este juzgado 317 383 31 95.
- 2.3 Pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00005
DEMANDANTE : MIGUEL MORENO SANDOVAL
DEMANDADOS : BENITO CARDENAS NEUTA y LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



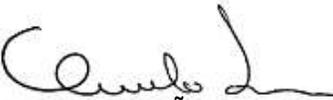
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Exhórtese a la parte demandante tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Lo anterior a fin de no incurrir en nulidad y/o vicio alguno.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cb1e826779932c48925a7b7192b525d4a5a67b4af8572a13d59283e36968eb

Documento generado en 08/04/2021 05:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud allegada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que además de solicitar se fije una nueva fecha para diligencia de secuestro, comunica lo pertinente del secuestre en su momento designado, como lo es no encontrarse activo para el periodo 2021 – 2023, el Despacho;

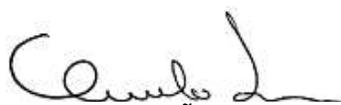
DISPONE

PRIMERO: Reprógrame la diligencia de secuestro fijada por auto de fecha 05 de Noviembre de 2019, en su lugar señálese como nueva programación el día **23** del mes de **JUNIO** del corriente **2021** a partir de las **10:00 AM**. Por secretaria comuníquese lo pertinente.

SEGUNDO: Relévese del cargo de secuestre al auxiliar **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, como quiera que el mismo a la fecha no se encuentra activo para el periodo 2021 – 2023.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor(a) **JACQUELINE VILLAZON MORENO**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto a la citada Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa28a2e8c6223595d9117f8b2343880ef73ae8af8115b3546df753689470998b
Documento generado en 08/04/2021 05:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación remitido por la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

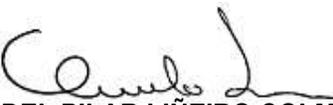
Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

Incorpórese al plenario el soporte de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-71614.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d955ed78da058e531547962bbb531592918916011c1b30e4fe6bd905846758e**
Documento generado en 08/04/2021 05:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, exhórtese a la parte demandante a fin de que re haga el trámite del citatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Decreto 806 de 2020, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore además:
 - 1.1 Pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
2. Incorpore en la respectiva comunicación además de lo de ley, los efectos previstos en el artículo 492 del CGP en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.
3. Al momento de adjuntar la respectiva providencia a notificar, acompañe de forma legible y completa la misma.
4. Exhórtese a la parte interesada tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Lo anterior a fin de no incurrir en nulidad y/o yerro alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835fdc7492f0a1c56c39ad8987555d68b1476b73c75584128ab870c9dab2fbea**

Documento generado en 08/04/2021 05:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas al correo institucional por parte de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo allegado para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff0201562fca571d125175879f86505d809e87298cb5bab69bccdfc8b6b100**
Documento generado en 08/04/2021 05:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: JOSE IGNACIO NIETO TRIANA
Accionados: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la tutela de la referencia, incorporándose la decisión de segunda instancia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se:

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ed7fac3d6d1371ddd42cf394c1367e57a2a0b4e463388f10cf957decfd39

Documento generado en 08/04/2021 05:48:39 PM

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: JOSE IGNACIO NIETO TRIANA
Accionados: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : 2021-00034
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complemente la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando si el objeto de la demanda recae sobre el 100% del mismo o sobre una franja menor todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
2. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo catastral del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita en demanda, poder y demás.
3. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, respecto de los testigos solicitados como prueba.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, sírvase relacionar el número de identificación de la parte demandada.
5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, adjunte registros civiles de nacimiento de los descritos como herederos del causante ALFONSO CARO GOMEZ, de no contarse con la respectiva información acredítese el trámite y negativa de la respectiva entidad de acuerdo a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

REFERENCIA : 2021-00034
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible y completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 6.1 Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado.
 - 6.2 Factura de cobro impuesto predial años 2012, 2014, 2015,2016,2017, 2018, 2019, 2020 y 2021., destáquese de estos que además de que algunos no son legibles en otros el soporte de pago no permite visualizar la totalidad del archivo.
 - 6.3 Soporte de pago impuesto predial años 2012, 2014, 2015,2016,2017, 2018, 2019, 2020, 2021.
 - 6.4 Contrato de promesa de compraventa.
 - 6.5 Certificación diócesis de Girardot.
 - 6.6 Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-86317.
7. Con fundamento en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar al despacho si la presente corresponde a una demanda de PERTENENCIA ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) o si por el contrario corresponde a la descrita a un proceso verbal especial que trata la ley 1561 de 2012.
8. De acuerdo a la aclaración y/o adecuación que se haga al punto 5 descrito en el presente auto, con apoyo del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, proceda y aclare o siguiente:
 - 8.1 *Manifieste y acredite que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley;*
 - 8.2 *Manifieste y acredite La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 20 de esta ley, procediendo con el respectivo poder de ser el caso.*
 - 8.3 *Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*
9. De acuerdo a la aclaración y/o adecuación que se haga al punto 5 del presente auto, sírvase determinar el estado civil de la parte demandante, adecuando el respectivo poder en tal sentido, así como allegando la documentación que corresponda del caso.
10. De acuerdo a la aclaración y/o adecuación que se haga al punto 5 de este auto, con apoyo del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-86317), con una vigencia no superior a los 30 días.

REFERENCIA : 2021-00034
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11. En lo que respecta a los datos de notificación y demás de la parte demandada, tenga en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial a la Dra. GLORIA YASMIN HENAO ROJAS, en la forma, términos, efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965ed1bf90069321ad8d69778c9095c92db87664ccd2a3b5c8f66e43eb5ce27c

Documento generado en 08/04/2021 05:48:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00035
DEMANDANTE : NELSON FIDEL NIETO FORERO
DEMANDADO : DANIEL POVEDA BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, el siguiente aspecto:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, si en su poder se encuentra el original de la letra de cambio, base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
2. Conforme al artículo 82 del CGP, sírvase corregir de su acápite "COMPETENCIA Y CUANTIA", los datos propios del presente juzgado, como quiera que allí se describió "... Es Usted competente Señora juez Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca...".

El señor NELSON FIDEL NIETO FORERO, actúa en nombre propio de acuerdo a la cuantía del presente asunto así como lo dispuesto en ley.

.NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00035
DEMANDANTE : NELSON FIDEL NIETO FORERO
DEMANDADO : DANIEL POVEDA BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2faa18247142cbc8b05beea0d24fd71a683085f4272c3e8bd8eac1ec0f4850d

Documento generado en 08/04/2021 05:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00035
DEMANDANTE : NELSON FIDEL NIETO FORERO
DEMANDADO : DANIEL POVEDA BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79f460f0746b031b38fe3664bf7b7fae2d22c5eb1fde5f77caf2455af9b2dda

Documento generado en 08/04/2021 05:48:43 PM

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 14
09 DE ABRIL DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00035
DEMANDANTE : NELSON FIDEL NIETO FORERO
DEMANDADO : DANIEL POVEDA BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>